

# El Despertador

DE TAMAULIPAS.

*Si liber fueris, felix esto; sed maior tua felicitas erit, si cum hominibus aequè liberis degas. = Pythagoras.*

*Después de la felicidad de ser libre, que sea la mayor felicidad vivir entre hombres tan libres como tu.*

( Año 1.º )      Octubre 27 de 1831.      ( Núm. 9. )

## CONGRESO DEL ESTADO.

### Iniciativa.

Señor.—Un puñado de hombres se pronunció en Yucatán por el centralismo y su voz alucinó á unos y arredró á otros, que aunque fieles á sus promesas querían se conservaran las instituciones sancionadas, hubieron de someterse á la ley del mas fuerte. Los pronunciados se han convenido de que no pueden sostenerse, por que su plan está en contradicción con el voto general, y por ello y recelando resultados, que les serian funestos han dicho que quieren volver al orden. Pudo aquel pronunciamiento ser un extravío, pero las condiciones, que pretenden sus autores para entrar en su deber son un crimen. Se dió un ataque á la ley fundamental al pronunciarse, y eso acaso sería un error del entendimiento; mas ahora no es ya una equivocacion sino una perseverancia obstinada que da á la ley nuevos descabros.

Se pretendió antes una coalicion, y fue reprobada. Se acordaron despues medidas en un estado y se proscibieron. En Yucatan se quieren condiciones mas absurdas. Aquella coalicion y las otras medidas se proponian como medios de mantener el sistema, y en Yucatan descubierta y claramente se ataca. Jamas debe accederse á esas peticiones, que degradarán á las autoridades supremas: deben desecharse porque la ley las prohibe, porque la opinion nacional las reprueba.

En los gobiernos libres no deben adop-

tarse medidas de sangre sino en los casos muy precisos, y es conveniente la indulgencia; mas esta tiene sus limites que si traspasa degenera en debilidad censurable.

Será pues justo usar oportunamente de la benignidad y del rigor de la ley. El que yerra podrá segunda vez disculparse; el que repite los errores no es perdonable.

En Yucatan se obró contra el sistema federal: lugar tiene la indulgencia; mas si se encuentra rebeldía será preciso que á la persuasion se substituya la fuerza. Las instituciones federales se juraron, y es obligacion á toda costa sostenerlas. El congreso general tiene recursos para hacer entrar al orden á los inquietos, y para hacer castigar á los rebeldes. Tamaulipas que está acá en un rincon de la república será el primero que acuda con todos sus recursos, cuando la ley lo llame. Dos mil valientes de este estado marcharon á oponerse á los españoles invasores en Tampico; sufrieron las penalidades todas de la guerra, y no pensaron en el peligro, sino que denodados corrian al campo de honor; y esos mismos, y cuantos el estado cuenta presentarán con firmeza sus pechos á las bayonetas de los centralistas. No son menos enemigos los que atrevidos atacan el sistema y turban el orden público, que los osados que en Cabo Rojo pisaron nuestras playas. Estos obraban como nacion contra nacion, y aquellos obran contra su patria misma: los unos violaban el derecho de las naciones, y estos pisan todos los derechos. Tamaulipas dió ya una leccion de que no se ofende impunemente



á la pátria, y los que la ataquen se estrellarán en los pocos pero firmes brazos de los Tamaulipecos. Estas consideraciones, y las muy juiciosas que la honorable legislatura de Queretaro espense en representacion que hace á V. Sob. sobre el particular, han dado merito á que este congreso, queriendo secundar la iniciativa del honorable de Queretaro, la haga suya. Esta legislatura faltaría á los pactos federales, y á sus solemnes promesas, si no usara de los medios que la ley le da para que se haga que los infelices oprimidos en Yucatan respiren, y los extraviados vuelvan á la senda constitucional, y por todo inicia en la augusta camara de diputados el decreto siguiente.

Art. 1. Se concede una amnistia á los pronunciados por la república central en el estado de Yucatan, siempre que vuelvan al orden constitucional dentro del termino que les designe el gobierno.

Art. 2. No se pasará por nada de lo que se oponga á la acta constitutiva, constitucion federal ó particular de aquel estado.

Art. 3. El gobierno hará que el regimen federal se restablezca en aquel estado, arreglandose estrictamente á lo prevenido en su constitucion y leyes particulares.

Sala de sesiones en Ciudad-Victoria 17 de octubre de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado.=*José Ignacio Saldaña*, diputado presidente.=*Antonio Canales*, diputado secretario.=*Lorenzo Cortina*, diputado secretario.

El gobernador constitucional del estado libre de las Tamaulipas, á todos sus habitantes *sabed*; que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 12. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas: teniendo en consideracion: que el cargo municipal en los vecinos del estado no es reelegible, que los hijos de nacion que ha reconocido nuestra independencia son acredores á alternar con los del estado en los referidos cargos, y para obviar las dudas que so-

bre este particular han ocurrido en algunas juntas electorales municipales, ha decretado lo siguiente.

Art. Unico. Podrán optar los empleos municipales del estado, los extranjeros de nacion que haya reconocido espresa y formalmente la independencia de los estados unidos mejicanos, con tal que hayan sido vecinos del estado al tiempo de la publicacion de la constitucion, casados con mejicana ó se hayan casado despues.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular. =*Antonio Rodriguez Fernandez*, diputado presidente. =*Antonio Canales*, diputado secretario. =*Lorenzo Cortina*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria setiembre 26 de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado. =*Francisco Vital Fernandez*. =Por falta del secretario, *Geronimo Fernandez Tijerina*, oficial mayor.

El gobernador constitucional del estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes *sabed*; que el congreso del mismo estado, ha decretado lo siguiente.

Núm. 13. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas: teniendo en consideracion la necesidad que hay de que el número de individuos de los ayuntamientos y municipalidades del estado sea siempre completo, para disipar las dudas que puedan ofrecerse sobre el modo de cubrir las vacantes que ocurran, ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Siempre que por cualquiera causa falten en algun ayuntamiento la mitad de los individuos que lo componen, el gobierno mandará reunir á los electores que nombraron el ayuntamiento de aquel año, para que en el dia que el mismo gobierno señale procedan á hacer el nombramiento de los individuos que falten.

Art. 2. Si la falta fuere de alguno de los alcaldes por muerte ó por cualquiera



otra causa dentro de los seis meses primeros de haber recibido la vara, se procederá á nuevo nombramiento en los terminos que espresa el artículo anterior. Si hubiere vencido ya seis meses, se remplazará la vacante por el que deba suceder al alcalde en turno segun la ley.

Art. 3. En los pueblos que por su poblacion no haya ayuntamiento, las vacantes del alcalde y procurador sindico que componen su respectiva municipalidad, serán remplazados conforme el artículo 1.º con cualquiera tiempo del año.

Art. 4. Luego que muera ó se imposibilite totalmente alguno de los individuos del ayuntamiento ó municipalidad indicados en esta ley, el alcalde respectivo ó quien sus veces haga lo avisará al gobierno para los efectos consiguientes.

Art. 5. Si alguno de los individuos existentes en los ayuntamientos y municipalidades impidiere de alguna manera el cumplimiento de esta ley será multado por el gobierno en cincuenta pesos.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.=  
*Antonio Rodriguez Fernandez*, diputado presidente.=  
*Antonio Canales*, diputado secretario.=  
*Lorenzo Cortina*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria setiembre 27 de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado.—*Francisco Vital Fernandez*.=  
Por falta del secretario *Geronimo Fernandez Tijerina*, oficial mayor.

#### ADUANA MARITIMA DE GALVESTON.

*A instancia del interesado damos lugar á la siguiente orden del cesmo. sr. comandante general de los estados internos de oriente.*

El cesmo. sr. comandante general de los estados internos de oriente, en nota oficial de 3 del corriente se ha servido comunicarme lo que copio.

„Con esta fecha digo al ciudadano Estevan F. Austin lo que sigue.—„Al ciudadano comisario de Bejar digo lo siguiente.—„Conforme al soberano decreto de 17 de octubre de 1825, se establece la aduana marítima de Galvestón, y la receptoría subalterna á ella de Brasoria; pasando a aquel punto el administrador nombrado por el supremo gobierno d. Jorge Fisher: lo que aviso á V. á fin de que se sirva circularlo á quienes corresponde en ese departamento.”—Lo que traslado á V. para su inteligencia, encargandole que contribuya con su influjo para que se logren los fines de la ley y el adelanto de la hacienda pública; haciendo especialmente que se olviden las ocurrencias personales con el administrador Fisher, como que no pueden influir en el ejercicio del empleo que le tiene dado la federacion.”—Insertolo á V. para su inteligencia y en respuesta á su oficio núm. 7 de 30 del prócsimo pasado; encargandole que por su parte es preciso contribuya al objeto indicado, desistiendo de toda cuestion por lo pasado, y ciñendose á los asuntos de su empleo, sin mezclarlos con los del servicio de municipalidades y de particulares, de que resultaron las complicaciones antecedentes. Dios y libertad, Matamoros octubre 3 de 1831.—*Manuel Mier y Teran*.—C. *Jorge Fisher*, administrador marítimo de Galvestón.

Y tengo el honor de participarlo á V. para su conocimiento y fines consiguientes, reproduciendo las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Matamoros á 6 de octubre de 1831.—*Jorge Fisher*.

Ciudad-Victoria 27 de Octubre.

El alma se levanta como de un profundo letargo al leer en los papeles públicos, así de la capital de la federacion, como de todos los estados que la componen, la preferencia que se está dando en estos momentos á la grande obra, á la obra mas importante de la sociedad, que es el arreglo de una buena administracion de justicia.

Este movimiento general, que se siente por todas partes, nos ahorra los esfuerzos que pudieramos hacer para recomendar la urgencia con que debe llevarse á cabo una empresa, bajo todos aspectos de absoluta necesidad. El hecho constante de que todos los gobiernos y legislaturas han vuelto unánimemente los ojos al desmantelado alcazar de la



justicia, convence con evidencia que toda la república está intimamente persuadida de que el actual sistema judicial es pésimo en sumo grado, y demanda que á la carrera sea mejorado, ya que de una vez no pueda llegar á la deseable perfección.

Excelentes discursos hemos leído en el Registro oficial y el Sol, en la Egide de Puebla y en el Censor de Veracruz sobre esta sublime materia de la justicia; y recelamos mucho tomar parte en esta cuestión, tratada con maestría por tan sabios escritores, ciertos en nuestra conciencia, y no por una humildad hipócrita, que somos incapaces de adelantar cosa de provecho, después que plumas tan diestras han agotado la mies sin dejar acaso una ú otra espiga por recoger.

Sin embargo, siendo el asunto de una fecundidad inagotable, creemos que puede ser contemplado bajo un aspecto, que si no padecemos equivocación, está todavía por examinar. Esta es la unidad de la justicia, de donde nace su simplicidad, su prestesa sin festinación, y su economía. Si la organización judicial no abraza todas estas calidades tiempo es ya de desengañarse, y convenir en que nada se hará que merezca el nombre de buena administración de justicia, cual conviene que sea la de un gobierno popular representativo, que tiene en sí los principios invariables de un orden judicial análogo á su naturaleza.

Contra estos principios peca directamente la multiplicidad de fueros, y cuando decimos fueros, entiéndase que para nosotros es un equivalente de esta voz tribunal especial. Si el poder legislativo es uno, si el ejecutivo es otro, y si estos dos poderes no se dividen con nadie, ¿por que se ha de hacer trozos y segmentos del poder judicial que también es otro, derivado de la misma fuente que aquellos dos? Oh! se dirá: esta división es necesaria para la mas fácil expedición de los negocios judiciales: y esta división no desnaturaliza el poder, sino lo deja en su ordinaria unidad.

Para nosotros la replica no tiene mas que una fuerza aparente. El campo de la legislación, si no es mas vasto que el de la justicia, es á lo menos igual. La ley arregla todas las acciones y derechos del ciudadano; y lo que se viene á disputar en los tribunales de justicia son esas mismas acciones y esos mismos derechos en su colisión con el interés individual. Luego si el poder legislativo se ejerce dentro de este campo ilimitado sin sufrir desmembraciones, ¿por que el judicial no podrá conservarse íntegro dentro del suyo?

Hay otro inconveniente mucho mas poderoso contra la replica. La ley creando multiplicidad de fueros, complica la justicia, lejos de simplificarla. Crea las competencias, es decir un pleito anterior al principal, en que se contiene sobre el tribunal donde debe entablarse el pleito. Y es tal la naturaleza de las competencias que los tribunales contentantes sobre la jurisdicción no se consideran entre sí como miembros de un mismo poder, sino como dos potestades beligerantes; y mientras el tribunal á quien corresponde la decisión los pone en paz, el litigante ha perdido su tiempo y su dinero para comenzar de nuevo una de las carreras mas penosas de la vida, que es la de pleiteante.

El cúmulo de negocios judiciales no es una razón para multiplicar fueros. Si hay muchos negocios, estarán precisamente en proporción de la riqueza del país, y del número de sus habitantes; y nombrando jueces en la misma proporción darán abasto á las necesidades de la justicia. Esta es la regla natural, y si se observa, el poder judicial no será desmembrado. La universalidad de la jurisdicción es el antidoto unico contra el veneno de las competencias.

Lo cierto es que durante el gobierno español, de quien hemos heredado esta manía de fueros, se declamó constantemente, y se escribió mucho y muy bueno contra este mal, como el peor de todos los que aquejan una buena administración de justicia. Y esto que la división de fueros es una medida compatible y muy propia del sistema absoluto,

como que cada fuero constituye un verdadero privilegio. La prueba de ello es el ahinco de todos los aforados por no perder nunca las prerrogativas de ese privilegio, á cuya sombra se cometieron siempre impunes atentados. Nosotros proclamamos por basa constitucional que no hay privilegios en la república, y cada vez anhelamos mas por la difusión de tribunales especiales, que son otros tantos privilegios, que son otras tantas clases formadas contra el otro principio de la igualdad civil. Entiéndalo Edipo, que no otros somos Davones, como dice el otro en la comedia de Terencio.

Echemos una rápida ojeada á los fueros que ya nos circundan. Fuero de los sres. diputados y altos funcionarios y cuidado que no es tan claro como se supone. Ya se sabe la competencia que hubo cuando el suceso ruidoso del gobernador Salgado; y ahora está corriendo tramites la del sr. Quintana Roo con el juez de primera instancia de Méjico. Fuero militar, que puede subdividirse en privilegiado de privilegiado, pues el de artillería, ingenieros y zapadores atrae al suyo á los demas militares, y arrastra tambien con todos los ciudadanos, no soldados. Otro fuero militar, especialísimo para conocer de los delitos de infidencia, de cuya estensa red poquismos son los que se escapan, aunque sean de cerquillo, de corona, á de cualquiera otra clase privilegiada. Fuero eclesiástico, de una naturaleza superior á nuestros limitados alcances, no habiendo podido descubrir por que canal se deriva de la soberanía nacional, que es entre nosotros el origen de todo poder; y aunque este fuero está salvado en el artículo 154 de la constitución federal, tambien lo está el de los militares, y sin embargo sabemos que los nombramientos de cuantos ejercen jurisdicción militar fluyen mas ó menos directamente de la representación nacional. Esta no interviene en el de los jueces eclesiásticos, y de consiguiente no solo es un fuero privilegiado, sino de una naturaleza anómala al sistema que nos rige.

Con licencia de los que opinen de otro modo contamos tambien en el número de fueros privilegiados el que puede denominarse fuero federal. Su jurisdicción es constitucional, pero eso no le quita el caracter de especial, así por el número de causas particulares sobre que se ejerce, como por la exclusiva de la jurisdicción comun y ordinaria en cuanto á ese mismo número de causas, á donde no llega su universalidad. Este fuero no es tan pacífico que deje de suscitar frecuentes competencias: hemos visto sus pretensiones á conocer de la causa del coronel Victoria en Puebla, reclamandola nada menos que de otro tribunal privilegiadísimo, como la comision de guerra creada para juzgar de los delitos de infidencia. Y tambien hemos visto alguno de estos juzgados federales que ha reclamado y traído á su fuero testamentarias y concursos de acreedores de diez y doce años de anterior existencia, porque el difunto ó el concursante eran presuntos deudores á la hacienda federal. Nada de esto reprobamos, sino referimos lo que existe, y los trastornos é incertidumbre que causa en la administración de justicia, que no alcanzamos como podrá llamarse buena, mientras no esté purgada y limpia de todos estos embarazos.

Pues no contentos con esta cañía de fueros, hay ya nuevo proyecto de ley para otro tribunal especial de comercio, á lo que es lo mismo para la resurrección del antiguo consulado, fuero el mas quisquilloso de todos, el que menos llenó el objeto de su creación, y que desmiente por sí mismo las razones que se alegaron siempre para su institución. Nos admiramos como pueden anhelar por consulado los que tengan una mediana práctica del giro de los negocios sujetos á su competencia; pero hubo consulado en el gobierno español, y no podemos estar sin este monumento gótico, aunque para ello sea necesario cerrar los ojos á sus inconvenientes. Son pequeñas las columnas de nuestro papel, y no caben en ellas todas las observaciones que pueden hacerse contra la resurrección del consulado: quedamos comprometidos á continuarlas en otro número.

*Inventu del Estado de Tamaulipas dirigida por Juan Antonio Aguirre.*

